

## ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD PARA EL ACCESO A LA TARJETA 147 DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento el Acuerdo Complementario para Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la tarjeta 147 de Telefonía del Perú S.A.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **AMERICATEL PERÚ S.A.**, (en adelante "AMERICATEL") con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con carné de extranjería N° 000314954, según poder inscrito en la partida 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 - 6to piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Servicios Comerciales y Administrativos, Sr. Dennis Fernandez Armas, identificado con DNI N° 15971076, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Asimismo, cuando se haga referencia a **AMERICATEL** y **TELEFÓNICA** en forma conjunta se les denominará como Las Partes y en forma individual como La Parte.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-94-TCC.

AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del Servicio Público Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional a nivel nacional, así como del Servicio Público Telefónico Fijo Local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en los departamentos de Lima (que incluye la provincia del Callao), así como en Ica, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Huánuco y Arequipa, según consta en los contratos celebrados con el Estado Peruano con fecha 5 de abril de 2000 y el día 16 de enero de 2001 respectivamente.

Mediante los Contratos de Interconexión de fechas 19 de mayo de 2000 y 24 de mayo de 2002, en adelante los "Contratos Principales", se acordó establecer la interconexión entre las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA (abonados y teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta **AMERICATEL**; y que los usuarios de telefonía fija local de **AMERICATEL** (abonados y teléfonos públicos) puedan comunicarse con los usuarios de las redes de telefonía fija local de **TELEFÓNICA** y viceversa, así como otros definidos en la cláusula tercera de los Contratos Principales.

### SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 **AMERICATEL** habilitará en su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, el código especial de interoperabilidad 1547, asignado a TELEFÓNICA por el



*[Handwritten signatures and initials]*

Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 572-2005-MTC/17 del 17 de marzo de 2005.

- 2.2 AMERICATEL permitirá que, mediante el discado del código 1547, los usuarios de su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELEFÓNICA en los departamentos en los que AMERICATEL y TELEFÓNICA estén interconectados directamente.
- 2.3 TELEFÓNICA dedicará el servicio especial de interoperabilidad a través de su código 1547 para el acceso a su tarjeta 147, por medio del cual se facilitará que los usuarios de la red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, de AMERICATEL puedan utilizar dicha tarjeta para efectuar llamadas con destino a la red de TELEFÓNICA, AMERICATEL o a terceras redes.

## TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

AMERICATEL liquidará y facturará directamente a TELEFÓNICA por los servicios de originación y terminación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, TELEFÓNICA liquidará directamente con dichos operadores.

## CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TELEFÓNICA contesta (a través del IVR, operadora, etc.).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

## QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

TELEFÓNICA será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que TELEFÓNICA implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

## SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA pagará a AMERICATEL los cargos de interconexión siguientes:

- Originación/Terminación en red fija (TF): TF= cargo vigente por minuto tasado al segundo
- Cargo de acceso a TUP (CTUP): CTUP= cargo vigente por minuto tasado al segundo.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación en red fija es **TF=US\$ 0,01208+IGV** por minuto real y el cargo de acceso a TUP vigente de AMERICATEL es **CTUP=S/. 0,2107 +IGV** por minuto real.



*[Handwritten signatures and initials]*

## SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

AMERICATEL entregará las llamadas originadas en su red fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y destinadas al 1547 de TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas para que TELEFÓNICA, por sus propios medios, las termine en el destino de las llamadas.

## OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

**CDR1:** Llamada de acceso desde AMERICATEL al servicio 1547 de TELEFÓNICA

**ANI:** Número Nacional abonado o TUP de AMERICATEL que origina llamada

**BNO:** 1547

**CDR2:** Llamada entregada por TELEFÓNICA a AMERICATEL o a la red de otro operador

**ANI:** Número Ficticio de TELEFÓNICA (Ver Anexo 2)

**BNO:** Número de abonado o TUP llamado

## NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a TELEFÓNICA se le asignara códigos 15XX adicionales, la habilitación del código 1547 aquí establecido se hará extensiva a los referidos códigos 15XX, siempre que las condiciones económicas sean equivalentes, de lo contrario se deberá suscribir un nuevo acuerdo que contemple dichas condiciones económicas.

TELEFÓNICA podrá variar el ANI neutro aquí establecido comunicándolo previamente con 14 días de anticipación a la otra parte.

## DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración igual al de la vigencia del Contrato de Interconexión vigente entre las partes y aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 339-2002-GG/OSIPTEL.

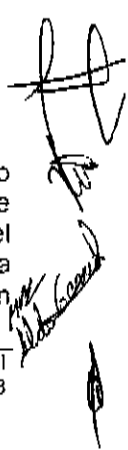
Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima.

## UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

## DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en



insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

## **DECIMOTERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

## **DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

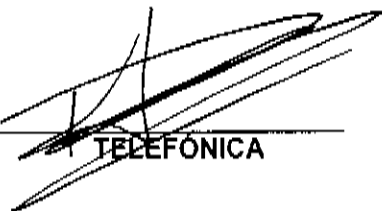
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

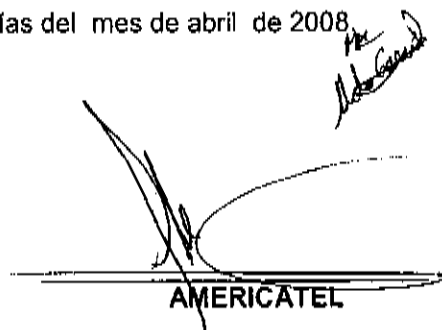
## **DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN**

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 28 días del mes de abril de 2008.



  
TELEFÓNICA

  
AMERICATEL



## ANEXO 1

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### 1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

**Min\_r:** Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación

#### 2. ESCENARIOS DE LLAMADAS EN QUE OPERARÁN TELEFÓNICA Y AMERICATEL

- 2.1 Llamada originada en un abonado fijo de AMERICATEL con destino a la red fija de TELEFÓNICA a través de la plataforma 1547 de TELEFÓNICA.**  
En este escenario de llamada, AMERICATEL entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

- 2.2 Llamada originada en un TUP fijo de AMERICATEL con destino a la red fija de TELEFÓNICA a través de la plataforma 1547 de TELEFÓNICA.**  
En este escenario de llamada, AMERICATEL entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \cdot (\text{TF} + \text{CTUP})$

- 2.3 Llamada originada en la Plataforma 1547 de TELEFÓNICA, con destino a la red fija de AMERICATEL.**  
En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a AMERICATEL en el Pdl del departamento donde se termina la llamada. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

- 2.4 Llamada originada en un abonado fijo de AMERICATEL con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1547 de TELEFÓNICA.**

En este escenario de llamada, AMERICATEL entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

- 2.5 Llamada originada en un TUP de AMERICATEL con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1547 de TELEFÓNICA.**

En este escenario de llamada, AMERICATEL entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

AMERICATEL facturará a TELEFÓNICA:  $\text{Min}_r \cdot (\text{TF} + \text{CTUP})$



*[Handwritten signatures and initials]*

## ANEXO 2

**ANIS FICTICIOS SERVICIO 1547**

Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma de TELEFÓNICA se indican a continuación:

## ANI's FICTICIOS GENERADOS POR EL USO DE OTROS OPERADORES DE NUESTRO SERVICIO INTEROPERABLE TRAVES DEL ABREVIADO 1547

[illegible]

Handwritten notes and signatures:

- Handwritten "RE" with a horizontal line through it.
- Handwritten "no" with a checkmark.
- Handwritten "John Carroll" with a checkmark.
- Handwritten "Kris" with a checkmark.
- A small handwritten mark resembling a stylized "e" or "6" with a checkmark.